



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Ref. No. 253074003001 202100047- 00

Por secretaria requiera a la Inspección de Policía Sede Estadio a fin de informe el tramite dado al despacho comisorio de fecha 8 de fecha 04 de marzo de 2021.

Secretaria remita la información solicitada por la inspección de Policía de esta ciudad. (Numeral 21 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f9a2930a763c75e53b015cc51d9a13201e9e9fb6ce03c2a09e997b318d38b2**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 110014003040 2021-00182-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (Numeral 24 C.1 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, previo a dar trámite al memorial allegado por la parte actora (Numeral 25 del C. No.1), se requiere para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia aclare su petición ya que por una parte aduce sustituir el poder y por el otro otorga poder, por lo tanto, deberá indicar que es lo que pretende son su petición pues la misma resulta contradictoria y la sustitución es improcedente, igualmente, dentro del término otorgado deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad GESTI S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dc5c95e980de77973fa8f7a305162038ad2835ee9527b87266a82cd1cf1447**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202100300- 00.

Para los fines legales, téngase en cuenta que el señor JORGE ANDRES ABELLO, dentro del término señalado en el numeral 8 del Artículo 597 del C.G.P, promovió incidente de desembargo en calidad de propietario y poseedor de los bienes muebles secuestrados.

Del incidente de desembargo presentado por el señor JORGE ANDRES ABELLO, córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, conforme al Art. 129 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la abogada JOHANNA ANDREA UMAÑA PARADA, actúa en calidad de apoderada judicial del señor JORGE ANDRES ABELLO

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd604add919ca2963d5ec13b70e18a1ac50bb3635c81e1be3b90b5d58acd734b**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202100300- 00

Se ordena agregar al expediente el informe de gestión allegado por Transoluciones Inmobiliarias obrante a numeral 31 del C No.3 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes. Se le ordena al secuestre que debe presentar informe mensual de su gestión so pena de ser relevado del cargo.

Agréguese al plenario los documentos que militan en numeral 20 del C. No. 01 del expediente digital allegados por Inspección de Policía Sede Estadio, mediante el cual hace devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, se ordena ponerlo en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3af6562a212626e2c6210dcfb1f16c1363fe6419653452be56f7bc53809c5f**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

253074003001-2024-00151-00

Se ordena agregar los documentos por medio de los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de citación para notificación personal de la pasiva conforme el artículo 291 del C. G. del P., con resultado negativo.

En vista de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (Numeral 49 C. 1 del expediente) y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar al demandado **FARNORY ALBADAN VANEGAS**.

Ahora bien, para el emplazamiento del demandado se debe cumplir lo consagrado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, en consecuencia, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **FARNORY ALBADAN VANEGAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da425c0b706beef972a3cb1acf9239bfb6dd13cdcfa40a863c60af0c5b8b73d**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2021-00550-00

Téngase en cuenta en su oportunidad los abonos anunciados por el apoderado de la parte actora en el numeral 110 C1 continuación.

De otro lado, se ordena agregar al expediente los documentos allegados en el numeral 116 del C01 exp. Digital., por medio de los cuales se informa que la medida cautelar fue debidamente inscrita, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 307-92913** de propiedad de la demandada **LUCENIS FIGUEROA GUZMÁN**, en consecuencia, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Se DESIGNA como secuestre **TRANSOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES SAS** para la diligencia de Secuestro, a quien se le fija la suma de \$250.000.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y el certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c386ac7812b59f262f07916aa22b688aebf5fa2ecfc526707e1fca0695b033e3**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2022-00024-00

Como quiera que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, dentro del término legal (numeral 33) y como para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se cita a las partes a la audiencia para proferir sentencia anticipada en la que previamente se agotaran las etapas de alegatos de conclusión y control de legalidad.

Esta audiencia se llevará a cabo el día **20 de marzo de 2024 a las 11:40 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **LIFE SIZE**, en consecuencia, se insta a las partes y sus apoderados para que indiquen sus direcciones electrónicas, para lo cual se convoca a las partes a fin de que concurren personalmente a dicha audiencia donde se agotará la etapa de alegatos de conclusión y se emitirá sentencia anticipada y desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y EL DEAMNDADO A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de las partes las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 08 al 33 del numeral 1 del C. No.1 del expediente digital.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, **así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la sala indicada, toda vez que la misma se inicia al**

minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f871cf0addbc364a3ce36ffad3e1598af635e165dc1e9cf849cb57a3e66324b**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2022-00148-00

Obre en autos la comunicación allegada por el abogado de la actora (N.55 y 56), donde informa los abonos realizados por el demandado, en consecuencia, se le ordena al demandante actualizar la liquidación del crédito para lo cual deberá tener en cuenta los abonos que ha indicado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2699ccac39c1925549174e1e89e12a3bfe248e7ff82f675a8aa355aac06d3fc8**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300043- 00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, el Despacho informa que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia. Se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales consignados a ordenes de esta sede judicial. Se ordena por secretaria remitir al apoderado el informe que obra a numeral 25 del C1 del Exp. Dig., en consecuencia, se deniega la entrega de dineros solicitada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6926538ee81ff841830bf6f5e861233d09c5dfe3ab32a4baa90bcdaae3b722b6**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00045- 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada (archivo 34 y 40 del C1 expediente digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **30 de abril de 2024 a las 11:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el párrafo del artículo 372 ibidem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (folios 63 al 2785 del numeral 1 y 8 al 57 del numeral 40 del C. 1 expediente digital).

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se rechaza la prueba de interrogatorio de parte deprecada a la pasiva, como quiera que

la entidad demandada es una entidad pública del orden Municipal, lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 195 del C. G. del P., en su lugar se ordena rendir informe dentro de los diez (10) días siguientes al envío del cuestionario que debe presentar el solicitante de la prueba.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el cuestionario cuyo informe debe rendir el representante legal del demandado.

Secretaria controle los concedidos.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a- DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (folios 6 al 36 del documento 34 expediente digital).

En cuanto a las solicitudes para que el demandante allegue los documentos relaciones por el demandado en los numerales 4.2. al 4.4. del acápite de “PRUEBAS DE LA EXCEPCION, DOCUMENTALES”, ya que debió haber demostrado que elevó derecho de petición ante el ejecutante para obtener esos documentos y que no fueron entregados (Artículo 78 numeral 10 en consonancia con el numeral 4 del artículo 43 y el inciso tercero del artículo 173 del C. G. del P.), además, porque el demandando es copropietario de la entidad aquí ejecutante y por ende tiene libre acceso a dichos documentos, en consecuencia, se rechaza la solicitud probatoria de la pasiva.

b- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la parte demandante CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

Así las cosas, y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

De otro lado, se acepta renuncia del poder al abogado **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, quien actuaba como apoderado de la pasiva.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta sede judicial.

Requíerese a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

En cuanto a los documentos de pago (Numeral 42), se ordena ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes y de ser el caso se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76aeecf688d15be4da60c89b5ceff367791e05d6a13a5f02436dbf8bbf279e4c**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00046- 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada (archivo 34 y 40 del C1 expediente digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **23 de abril de 2024 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el párrafo del artículo 372 ibidem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (Folios 42 al 2770 del numeral 1 y 8 al 57 numerales 36 y 40 del C. 1 expediente digital).

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se rechaza la prueba de interrogatorio de parte deprecada a la pasiva, como quiera que

la entidad demandada es una entidad pública del orden Municipal, lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 195 del C. G. del P., en su lugar se ordena rendir informe dentro de los diez (10) días siguientes al envío del cuestionario que debe presentar el solicitante de la prueba.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el cuestionario cuyo informe debe rendir el representante legal del demandado.

Secretaria controle los concedidos.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a- DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (folios 6 al 36 del documento 34 expediente digital).

En cuanto a las solicitudes para que el demandante allegue los documentos relaciones por el demandado en los numerales 4.2. al 4.4. del acápite de “PRUEBAS DE LA EXCEPCION, DOCUMENTALES”, ya que debió haber demostrado que elevó derecho de petición ante el ejecutante para obtener esos documentos y que no fueron entregados (Artículo 78 numeral 10 en consonancia con el numeral 4 del artículo 43 y el inciso tercero del artículo 173 del C. G. del P.), además, porque el demandando es copropietario de la entidad aquí ejecutante y por ende tiene libre acceso a dichos documentos, en consecuencia, se rechaza la solicitud probatoria de la pasiva.

b- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la parte demandante CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

Así las cosas, y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Conforme al escrito del apoderado del demandado, se acepta renuncia del poder al abogado **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, quien actuaba como apoderado de la pasiva.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta sede judicial.

Se requiere a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

En cuanto a los documentos de pago (Numeral 42), se ordena ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes y de ser el caso se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f244dcde871e81c23864c610328d744700330c8621ce79cfdb0447bd866a72**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00047- 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada (archivo 36 y 40 del C1 expediente digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **23 de abril de 2024** a las **11:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el párrafo del artículo 372 ibidem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (folios 47 al 2776 del numeral 1 y 8 al 57 numerales 36 y 40 del C. 1 expediente digital).

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se rechaza la prueba de interrogatorio de parte deprecada a la pasiva, como quiera que

la entidad demandada es una entidad pública del orden Municipal, lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 195 del C. G. del P., en su lugar se ordena rendir informe dentro de los diez (10) días siguientes al envío del cuestionario que debe presentar el solicitante de la prueba.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el cuestionario cuyo informe debe rendir el representante legal del demandado.

Secretaria controle los concedidos.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a- DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (folios 6 al 36 del documento 34 expediente digital).

En cuanto a las solicitudes para que el demandante allegue los documentos relaciones por el demandado en los numerales 4.2. al 4.4. del acápite de “PRUEBAS DE LA EXCEPCION, DOCUMENTALES”, ya que debió haber demostrado que elevó derecho de petición ante el ejecutante para obtener esos documentos y que no fueron entregados (Artículo 78 numeral 10 en consonancia con el numeral 4 del artículo 43 y el inciso tercero del artículo 173 del C. G. del P.), además, porque el demandando es copropietario de la entidad aquí ejecutante y por ende tiene libre acceso a dichos documentos, en consecuencia, se rechaza la solicitud probatoria de la pasiva.

b- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la parte demandante CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

Así las cosas, y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud del escrito del apoderado del demandado, se acepta renuncia del poder al abogado **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, quien actuaba como apoderado de la pasiva.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta sede judicial.

Se requiere a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

En cuanto a los documentos de pago (Numeral 42), se ordena ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes y de ser el caso se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950b9a4cf56d8055dd5cb1598b6764dd3fa49f2a3beb460be3485373ebbbdeab**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00048- 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada (archivo 36 y 40 del C1 expediente digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **3 de abril de 2024 a las 11:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el párrafo del artículo 372 ibidem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (folios 45 al 2775 del numeral 1 y folios 8 al 57 de los numerales 36 y 40 del C. 1 expediente digital).

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se rechaza la prueba de interrogatorio de parte deprecada a la pasiva, como quiera que

la entidad demandada es una entidad pública del orden Municipal, lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 195 del C. G. del P., en su lugar se ordena rendir informe dentro de los diez (10) días siguientes al envío del cuestionario que debe presentar el solicitante de la prueba.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el cuestionario cuyo informe debe rendir el representante legal del demandado.

Secretaria controle los concedidos.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a- DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (folios 6 al 36 del documento 34 expediente digital).

En cuanto a las solicitudes para que el demandante allegue los documentos relaciones por el demandado en los numerales 4.2. al 4.4. del acápite de “PRUEBAS DE LA EXCEPCION, DOCUMENTALES”, ya que debió haber demostrado que elevó derecho de petición ante el ejecutante para obtener esos documentos y que no fueron entregados (Artículo 78 numeral 10 en consonancia con el numeral 4 del artículo 43 y el inciso tercero del artículo 173 del C. G. del P.), además, porque el demandando es copropietario de la entidad aquí ejecutante y por ende tiene libre acceso a dichos documentos, en consecuencia, se rechaza la solicitud probatoria de la pasiva.

b- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la parte demandante CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

Así las cosas, y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Conforme al escrito del apoderado de la pasiva, se acepta renuncia del poder al abogado **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, quien actuaba como apoderado de la pasiva.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta sede judicial.

Se requiere a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

En cuanto a los documentos de pago (Numeral 42), se ordena ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes y de ser el caso se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf07d286c24bff86ab9885822a00ad77ec13ed4b87900a41c4903101b36b559**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00049- 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada (archivo 35 y 39 del C1 expediente digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **25 de abril de 2024 a las 11:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el párrafo del artículo 372 ibidem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (Folios 50 al 2786 del numeral 1 y folios 8 al 57 de los numerales 35 a 41 del C. 1 expediente digital).

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se rechaza la prueba de interrogatorio de parte deprecada a la pasiva, como quiera que

la entidad demandada es una entidad pública del orden Municipal, lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 195 del C. G. del P., en su lugar se ordena rendir informe dentro de los diez (10) días siguientes al envío del cuestionario que debe presentar el solicitante de la prueba.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el cuestionario cuyo informe debe rendir el representante legal del demandado.

Secretaria controle los concedidos.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a- DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (folios 6 al 36 del documento 33 expediente digital).

En cuanto a las solicitudes para que el demandante allegue los documentos relaciones por el demandado en los numerales 4.2. al 4.4. del acápite de “PRUEBAS DE LA EXCEPCION, DOCUMENTALES”, ya que debió haber demostrado que elevó derecho de petición ante el ejecutante para obtener esos documentos y que no fueron entregados (Artículo 78 numeral 10 en consonancia con el numeral 4 del artículo 43 y el inciso tercero del artículo 173 del C. G. del P.), además, porque el demandando es copropietario de la entidad aquí ejecutante y por ende tiene libre acceso a dichos documentos, en consecuencia, se rechaza la solicitud probatoria de la pasiva.

b- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la parte demandante CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

Así las cosas, y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Respecto el escrito del abogado de la actora, se acepta renuncia del poder al abogado **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, quien actuaba como apoderado de la pasiva.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta sede judicial.

Se requiere a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

En cuanto a los documentos de pago (Numeral 43), se ordena ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes y de ser el caso se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecd8b9d9143d0d247f3ef01a86045ba975763c512f7951213e0006062d4460b**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2023-00050- 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada (archivo 34 y 38 del C1 expediente digital).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **30 de abril de 2024** a las **9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el párrafo del artículo 372 ibidem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (folios 56 al 2786 del numeral 1 y 8 al 57 del numeral 38 del C. 1 expediente digital).

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se rechaza la prueba de interrogatorio de parte deprecada a la pasiva, como quiera que

la entidad demandada es una entidad pública del orden Municipal, lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 195 del C. G. del P., en su lugar se ordena rendir informe dentro de los diez (10) días siguientes al envío del cuestionario que debe presentar el solicitante de la prueba.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el cuestionario cuyo informe debe rendir el representante legal del demandado.

Secretaria controle los concedidos.

2) **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a- DOCUMENTALES: Las aportadas en la demanda (Folios 6 al 36 del documento 33 expediente digital).

En cuanto a las solicitudes para que el demandante allegue los documentos relaciones por el demandado en los numerales 4.2. al 4.4. del acápite de “PRUEBAS DE LA EXCEPCION, DOCUMENTALES”, ya que debió haber demostrado que elevó derecho de petición ante el ejecutante para obtener esos documentos y que no fueron entregados (Artículo 78 numeral 10 en consonancia con el numeral 4 del artículo 43 y el inciso tercero del artículo 173 del C. G. del P.), además, porque el demandando es copropietario de la entidad aquí ejecutante y por ende tiene libre acceso a dichos documentos, en consecuencia, se rechaza la solicitud probatoria de la pasiva.

b- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena practicar interrogatorio de parte al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la parte demandante CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

Así las cosas, y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en

la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

De otro lado, se acepta renuncia del poder al abogado **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, quien actuaba como apoderado de la pasiva.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta sede judicial.

Se requiere a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial.

En cuanto a los documentos de pago (Numeral 40), se ordena ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes y de ser el caso se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc815212ceca332f4185fdf37896dae584c7a2d552adc0077ad222fa681b8d21**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00074-00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **307- 4731** de propiedad del ejecutado **CARLOS ELIECER GARCÍA LEAL** Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a costa del interesado, secretaria proceda de conformidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea el demandado **CARLOS ELIECER GARCÍA LEAL** en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A.V. VILLAS, COLMENA y PROSPERANDO.

Se limita la medida en la suma de \$ **78.000.000.00**.

Por Secretaría oficiese a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

TERCERO: Conforme el inciso tercero del artículo 599 del C. G. del P., se limita el decreto de medidas cautelares a las ya decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180985bf0c304e1b82036db5377f81a2d07bd986fc68e804baa1e84d262d521f**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00074-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, fue subsanada y reformada la demanda, y la misma reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letra de cambio) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ANGI LORENA GARCIA RODRIGUEZ** en contra de **CARLOS ELIECER GARCIA LEAL**, así:

1. **\$51.000.000** correspondientes al capital contenido en la letra de cambio base del proceso.
2. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante actua en causa propia por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec02a26ff3a7cb21a513fc40dc132f5294baf8ebb83fb616200dc61bd1df465**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00087- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en los numerales primero y segundo del auto del 20 de febrero de 2024, esto es que, debía allegar copia legible de los documentos allegados en los folios 62 a 69, folio 72, folios 78 a 82, folios 84 a 85, folios 89 a 93, folio 95, folios 97 a 101, folios 103 a 114, folio 116, folios 119 a 134, folios 137 a 151 y folio 196, así mismo debía de indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, allegando las evidencia respectivas, y lo que pretende en su escrito de subsanación ampliación del término, lo cual es improcedente, por lo cual no cumplió con la carga impuesta, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d352fb2c97a3a715dcc62f1f0fe68b35da3ead0310da22c4810b0fe5759faa8**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 110014003040 2024-00088 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD** de la **GARANTIA REAL (HIPOTECA)**, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **FRANCISCO CABRERA DIAZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 11300330:

1. 411,2013 UVR equivalentes a la suma de **\$147.817,41 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de julio de 2023, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

2. 1.146,0263 UVR equivalentes a la suma de **\$411.970,10 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de agosto de 2023, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

3. 1,146,8866 UVR equivalentes a la suma de **\$412.279,35 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de septiembre de 2023, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

4. 1,232,1932 UVR equivalentes a la suma de **\$442.945,11 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de octubre de 2023, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., desde el día siguiente a

la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

5. 1,233,4674 UVR equivalentes a la suma de **\$443.403,16 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de noviembre de 2023, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

6. 1,234,7679 UVR equivalentes a la suma de **\$443.870,66 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de diciembre de 2023, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

7. 1,236,0947 UVR equivalentes a la suma de **\$444.347,61 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 15 de enero de 2024, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

8. 1674,9439 UVR equivalentes a **\$602.103,81 M/TE**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota de que debía ser cancelada el 15 de agosto de 2023.

9. 1667,1263 UVR equivalentes a **\$599.293,56 M/TE**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota de que debía ser cancelada el 15 de septiembre de 2023.

10. 1659,3028 UVR equivalentes a **\$596.481,19 M/TE**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota de que debía ser cancelada el 15 de octubre de 2023.

11. 1650,8974 UVR equivalentes a **\$593.459,64 M/TE**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota de que debía ser cancelada el 15 de noviembre de 2023.

12. 1642,4833 UVR equivalentes a **\$590.434,97 M/TE**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota de que debía ser cancelada el 15 de diciembre de 2023.

13. 1634,0604 UVR equivalentes a **\$587.407,13 M/TE**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota de que debía ser cancelada el 15 de enero de 2024.

14. 238,309,7441 UVR equivalentes a **\$85.666.871,89 M/TE**, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida según lo pactado en el pagaré, que corresponde a 1.5 veces el interés de plazo pactado, es decir, al 8.50 % efectivo anual liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del

P., en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. **307-75951** de propiedad del demandado FRANCISCO CABRERA DIAZ, con la cédula de ciudadanía No. 11.300.330. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

CUARTO: Téngase en cuenta que la abogada **CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA** actúa como apoderada judicial de la parte actora a través de la entidad a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5127dbe705e4401f7bc4f8c35943a917f7bbac9382cca9940fc75679f1001e**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00102- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el auto del 23 de enero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c678b2ff1469665fa9f9df28f1005d059a055b43e31768f89a6fd114e1cc40**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00103- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el auto del 23 de enero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa5fc498178501ae4df92789e1ba210315c69f00009642fd7ce1b8f00ef319b**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00105- 00

Seria el caso que el Juzgado se pronuncie sobre librar o no el mandamiento de pago, pero del estudio de la demanda se observa que existe confusión en la cuota extraordinaria vigésima A, aduce en letra una cantidad y en número otro valor “*CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$71.952.00) MCTE*” en consecuencia, habrá de inadmitirse nuevamente la demanda, y por lo tanto de conformidad con los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se inadmite nuevamente la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare al despacho cual es el valor de la cuota extraordinaria de la pretensión de vigésima A.

Lo anterior en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6658bd77da2526f1b7c80ddd1157bacc8aee8dd1cbb269c174afc3066c6004**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00106- 00

Seria el caso que el Juzgado se pronuncie sobre librar o no mandamiento de pago, pero del estudio de la demanda se observa que existe confusión en la cuota extraordinaria Vigésima Cuarta A, aduce en letra una cantidad y en número otro valor “*CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$71.952.00) MCTE*” en consecuencia, habrá de inadmitirse nuevamente la demanda, y por lo tanto de conformidad con los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se Inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare al despacho cual es el valor de la cuota extraordinaria de la pretensión de Vigésima Cuarta A.

Lo anterior en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1da8e447d88b84b42c05e96b93e48fc78397a56f82adf73ff65a33a32436b7d**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00107- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el auto del 23 de enero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e039d48057120ffcc098252bfee234d875daef0d44fd08f28aed1195498cc4b9**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>